

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: Proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL seguido por YOHAN ALBERTO CUELLAR CONTRERAS contra ELIZABETH HINOJOSA BLANCO.
Rad: 2018-00407.

Teniendo en cuenta el memorial y la nota secretarial que anteceden, fíjese como nueva fecha para realizar la diligencia de Inventario y Avalúo de los bienes existentes dentro de la Liquidación de Sociedad Conyugal seguida por YOHAN ALBERTO CUELLAR CONTRERAS contra ELIZABETH HINOJOSA BLANCO, la hora de las DOS Y TREINTA (2:30 P.M.) DE LA TARDE del día DIEZ (10) del mes de NOVIEMBRE de 2021, la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 DE 2020 se realizará de manera virtual.

En armonía con lo anterior, indíquese que se utilizará como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada, la plataforma de comunicación LIFEZISE, sin perjuicio de que a criterio de la jueza de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, entre otros.

Prevía autorización de la titular del despacho, el Secretario o Secretaria de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

El Secretario o Secretaria designado(a) el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones.

De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultaran las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.

Se advierte que de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

Por último, se solicita a los sujetos procesales remitir el inventario y avalúo con dos (2) días de antelación a la diligencia, a través del correo electrónico de este despacho j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4a143eca0d49ddacdf2b919544c5c12917b8102030ab3ef1ba28216abc8f57f

Documento generado en 27/10/2021 04:38:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>